

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 0258

Al Despacho memorial allegado por el demandante Dr. WILLIAM MOSQUERA VARGAS, donde solicita que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate la cuota parte del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el avalúo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-26936, obrante en el plenario es de vieja data (año 2015), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante par que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** al demandante la actualización por parte del avalúo de la cuota parte del inmueble con FMI 50S-948015, por ser de vieja data

**Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 00055

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, donde allega el avalúo catastral del inmueble cautelado y vigente para el año 2021.

De una revisión del proceso se observa que con auto del 14 de Enero del 2020 (fl. 45 C1), se realizó por parte del despacho la liquidación del crédito arrojando un saldo a devolver en favor del demandado en la suma de \$1.088.147,27, y de acuerdo con lo anterior en el presente asunto se encuentran pagadas las costas y la liquidación del crédito aprobadas, siendo lo procedente conforme con el artículo 461 del Código General decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DENIÉGUESE** el trámite del avalúo catastral allegado, por lo manifestado en el presente auto.
- 2.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 3.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 4.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 1334

Vencido como se encuentra el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda acumulada presentada por la parte actora, y ordenado con auto del 12 de Febrero del 2021 (fl. 29 c4).

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada en el término establecido, el Despacho rechazará de plano la presente demanda acumulada, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

### RESUELVE

**1.- RECHAZAR** la demanda acumulada presentada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**2. DEVUÉLVASE** la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

**Se le dio cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0559

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo de los dineros en cuentas corrientes y de ahorro que tenga la parte demandada en el BANCO JP MORGAN S.A, y de otra solicita que le autorice la actualización de la liquidación del crédito.-

Por ser procedente se decretará la medida cautelar solicitada, y como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018 por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, sociedad GOURSET S.A.S. EN LIQUIDACIÓN con NIT. 900.075.349-1 y el demandado LUIS FERNANDO LORA LORA, con C.C. 6.341.925, en el BANCO JP MORGAN S.A. Límite de la medida \$47.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

**2.-ORDÉNESE** la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

**Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2003 1728

Al Despacho memorial del apoderado de la parte actora Dr. MANUEL SANCHEZ GIL, donde solicita que se sirva en aras de la celeridad que se le debe imprimir a la recta administración de justicia impulso procesal, debido a que en una inusual decisión del despacho se le amplió a la apoderada demandada el término legal para el pago de las copias, así como para sustentar el recurso de apelación; habiendo transcurrido más de 2.5 meses desde este memorial, sin que se haya resuelto lo pertinente, además solicita lea se remitido a través del correo electrónico el link del expediente digitalizado.

De una revisión del proceso se observa que no es cierto lo manifestado por el abogado, debido a que desde el 2 de Diciembre del 2020 (fl. 94 c1), se surtió ante los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá el recurso interpuesto, y cuyo trámite depende exclusivamente de esos juzgados, es pertinente recordar que el impulso procesal es de las partes y la inusual decisión fue tomada en aras de evitar la vulneración del derecho a la defensa de la parte demandada por los errores involuntarios de la Oficina de Apoyo, de otra parte, se ordenará que por Secretaria sea escaneado el presente proceso y enviado al apoderado de la parte actora para los fines pertinentes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** el impulso procesal, debido a que el mismo se encuentra para resolver recurso de apelación ante los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá.-

**2.-ORDÉNESE** por conducto de la Secretaria de Ejecución Civil Municipal el envío el presente proceso y enviado al apoderado de la parte actora para los fines pertinentes, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2014 0205

Al Despacho correo electrónico proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, que dan cuenta de la conversión de títulos, y de otro lado el informe de títulos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, donde solicita entrega de títulos judiciales, donde informe que se encontraron títulos judiciales para que presente proceso.-

Como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 13 de Septiembre del 2016 (fl. 93 C1), 6 de Agosto de 2019(fl. 152 c1), 18 de Diciembre4 del 2019 (fl. 176 c), se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada en autos del 13 de Septiembre del 2016 (fl. 93 C1), 6 de Agosto de 2019(fl. 152 c1), 18 de Diciembre4 del 2019 (fl. 176 c), conforme lo estipulado para tal fin en el Decreto 806 del 2020.-

***Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.***

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 0138

Al Despacho el oficio 8022 proveniente del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita que se le informe el estado en que se cuenta la medida de embargo de remanentes del presente asunto.

Por ser procedente, se accederá a tener en a oficiar al Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de informar el estado en que se encuentra el embargo de remanentes que fue solicita con oficio No. 1119 del 3 de Mayo de 2017, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**Acútese del oficio 8022** proveniente del Juzgado 14º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **e infórmese por el área de títulos judiciales, el estado en se encuentra** el remanente que fue solicitado con oficio No. 1119 del 3 de Mayo de 2017, si se encuentra vigente o no. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2017 0138

Al Despacho el escrito presentado por el demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde allega liquidación del crédito

Como quiera no se le ha dejado en traslado, conforme con el artículo 110 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE:

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 179 a 181 C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso. **Publíquese en el micro sitio web.**

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito y la entrega de títulos.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2019 0751

Al Despacho con solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, Dra. MABEL ANTONIA RUIZ CUELLAR, donde solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la deuda.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRÉTESE la terminación por REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA** del presente proceso de la referencia.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósen, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo (escritura y pagaré), dejando constancia que la OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE.

**.4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, y al artículo 20 de la ley 546 de 1999.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2016 1272

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

**Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 30 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (366-10578), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

**Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.**

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

**En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:**

**[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YmYzMjdjNWItNTE0Yy00MDMxLWJmMTYtZDBkYjZmYTZjMjI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmYzMjdjNWItNTE0Yy00MDMxLWJmMTYtZDBkYjZmYTZjMjI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 75 2016 1272

**El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.**

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

**Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTINEZ**

**Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2010 00098

Al Despacho el presente asunto para fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado, y de otra parte memorial allegado por el demandado JOSE DAVID GONZALEZ BARRETO, donde manifiesta que se deben tener en cuenta los argumentos y pruebas plenas presentadas por su apoderada ya que se está frente a un fraude procesal.

Lo manifestado por el demandado JOSE DAVID GONZALEZ BARRETO, será agregado al expediente para los fines pertinentes a que haya lugar; y de otra parte, se observa que el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1486865, obrante en el plenario es de vieja data (año 2018), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante par que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-AGRÉGUENSE** al expediente el escrito allegado por el demandado JOSE DAVID GONZALEZ BARRETO, para los fines pertinente a que haya lugar.

**2.-ORDÉNESE** al demandante la actualización por parte del avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1486865, por ser de vieja data.-

**Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2016 0387

Al Despacho memorial allegado por el Dra. NANCY GONZÁLEZ CÁRDENAS, donde solicita que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate la cuota parte del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el avalúo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-948015, obrante en el plenario es de vieja data (año 2019), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante par que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** al demandante la actualización por parte del avalúo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-948015, por ser de vieja data

**Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021  
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue  
notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario